

Cali, Valle del Cauca

**SEÑOR JUEZ (DE REPARTO)**

E. S. D.

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA POR OMITIR RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN

**ACCIONANTE:** ROBINSON WILFREDO ROSERO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.078.586.

**ACCIONADA:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.

**ROBINSON WILFREDO ROSERO GUERRERO**, mayor de edad, vecino de Cali - Valle del Cauca e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, a fin de presentar Acción de Tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC., por violación de mi Derecho fundamental de Petición y en consecuencia mi derecho al trabajo y el acceso a la carrera administrativa, con fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

1. El pasado 3 de mayo de 2023, haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presente solicitud ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, mediante la cual solicité respetuosamente que se revisara nuevamente la documentación anexa, teniendo en cuenta que, según la OPEC 190933, los requisitos mínimos para acceder al empleo son; licencia de conducción A2, licencia de conducción C1, ser colombiano con situación militar definida y cursar y aprobar el programa de capacitación (catedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente) dicha documentación fue registrada en su totalidad, en la plataforma SIMO, antes de la fecha de cierre de las inscripciones.
2. Al día de hoy 2 de junio de 2023, se emite respuesta por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dicha respuesta fue evasiva, no se procedió con la revisión de la documentación anexa, pues me indican que no acredité debidamente el programa de capacitación (catedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente) siendo que aporté dentro del término estipulado, el acta de certificación y el diploma que acredita El Técnico Laboral por Competencias en Tránsito y Transporte, con una intensidad horaria de 820 Horas.
3. La entidad que me certifica es el Instituto Técnico Nacional de Comercio "SIMON RODRÍGUEZ" INTENACOL, misma que cuenta con reconocimiento y validación de

la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali según Resolución 4143.221.3963 del 21 de mayo de 2021.

4. Teniendo en cuenta que la Institución de Educación para el trabajo que me acredita, es reconocida por el Ministerio de educación y que cumplí con los requisitos de intensidad horaria dispuestos por la misma, no se puede explicar la respuesta emitida por la Universidad Sergio Arboleda, dado que aseguran que no acredité la culminación de mi curso y en el listado de documentos y revisión de requisitos mínimos se me informa que: *“el documento aportado es válido, sin embargo es insuficiente para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que no fue aportado el curso de radar, curso de alcohosensor, exigidos por el empleo ofertado”*, siendo este argumento impreciso, teniendo en cuenta que el empleo ofertado sólo exige: Título de bachillerato, Certificación en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en Formación Laboral PROGRAMA TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AGENTE DE TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL, no requiere experiencia.
5. La OPEC 190933, en ningún momento menciona que se debe acreditar curso de curso de radar y curso de alcohosensor a fin de acceder al empleo, por lo que la Universidad Sergio Arboleda, no está observando los requisitos mínimos exigidos por el empleo, lo que se deriva en la vulneración de mis derechos, pues en la contestación emitida no responde de fondo lo solicitado.

### **PRETENSIONES**

1. Se declare que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, ha vulnerado mi derecho a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la petición presenta.
2. Que se declare que la negativa a revisar nuevamente la documentación debidamente aportada, vulnera mi derecho al trabajo y el derecho fundamental a acceder a cargos públicos.

### **DERECHOS VULNERADOS**

1. Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de Constitución Política.
2. El derecho fundamental a acceder a cargos públicos, de que trata el artículo 40 numeral 7 de la Constitución Nacional.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Artículo 86 de la Constitución Política,
2. Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000,
3. Sentencia T-219 del 4 de mayo de 1994, Artículo 14 de la ley 1755 de 2015.
1. Ley 909 de 2004.

2. Ley 30 de 1992.

### **PRUEBAS**

1. Solicitud interpuesta ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.
2. Respuesta emitida por parte de la Universidad Sergio Arboleda.
3. Pantallazo de los documentos radicados.
4. Documentos subidos a la plataforma SIMO antes del cierre de inscripciones.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

### **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en el correo electrónico [robin395az@gmail.com](mailto:robin395az@gmail.com) Teléfono: 3136612012.

Del Señor juez Atentamente;



ROBINSON WILFREDO ROSERO GUERRERO  
c.c. 1144078586 de Cali- Valle.